

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE**

**RADICADO: 2021-00473-00**

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron con la demanda los siguientes anexos: poder, Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, Escritura pública, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico *info@rafaelgomezabogados.com\_registrado* corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 19 DE AGOSTO DE 2021



**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **INMOBILIARIA Y CONSULTORES H&D S.A.S.** a través de su representante por intermedio de apoderado judicial en contra de **LUZ MARINA SOLANO ROJAS**, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda en donde hace referencia como demandada a **MARIELA MARIN MENDEZ**, en el contrato de arrendamiento, el encabezado de la demanda, los hechos y las demás pretensiones hace referencia a **LUZ MARINA SOLANO ROJAS** como demandada.
- No allego el certificado de existencia y representación legal de la demandante **INMOBILIARIA Y CONSULTORES H&D S.A.S.**
- No adjunto la constancia de envío del poder del correo electrónico del demandante **INMOBILIARIA Y CONSULTORES H&D S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Dcto. 806 del 2020: “...*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

La constancia adjunta corresponde al envío del correo institucional del señor **ANDRES PABON PABON** de Aseguradora El Libertador que no es parte

del presente proceso.

- Deberá aclarar el porque el poder expresa: “ ...Este poder conlleva las facultades expresas de transigir, conciliar, recibir el inmueble, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1.”... Esto es en lo que hacer referencia a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. que no es parte del proceso, acreditando las razones.
- De otra parte, deberá corregir el poder por cuanto por la causal invocada es la mora en el pago y el trámite del proceso es VERBAL SUMARIO y no de un verbal.
- La constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, no se realizó desde el correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado judicial esto es, *info@rafaelgomezabogados*, como quiera que los actos procesales dentro del presente proceso deberá realizarlas desde el mismo, teniendo en cuenta que es el correo oficial que tiene inscrito como abogado.
- Igualmente, deberá integrar en un solo escrito de demanda inicial con la subsanación de la misma, haciendo de ella un solo cuerpo haciendo de esta forma entender, cómo quedará finalmente la demanda.
- De otra parte, respecto de la autorización del dependiente judicial **HERNAN FABIO RAMIREZ RIOS**, se le informa al togado que antes de reconocerse el mismo deberá acreditar si es estudiante de derecho o abogado, de lo contrario deberá informarse y se tendrá de conformidad con lo establecido en el Dcto. 196 de 1971 Art. 27.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

## **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **INMOBILIARIA Y CONSULTORES H&D S.A.S. a través de su representante** por intermedio de apoderado judicial en contra de **LUZ MARINA SOLANO ROJAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

3. **ANTES DE RECONOCER** al señor **HERNAN FABIO RAMIREZ RIOS**, como dependiente judicial del togado deberá acreditar si es estudiante de derecho o abogado, de lo contrario deberá informarse al despacho, en cualquiera de las dos circunstancias se dará aplicación a lo dispuesto en el Dcto. 196 de 1971 Art. 27.
4. **RESPECTO** del envío de los memoriales y demás actuaciones procesales dentro del proceso, se requiere al apoderado judicial para que las envíe desde del correo: *info@rafaelgomezabogados* Registrado en el SIRNA como quiera que es el correo oficial que tiene inscrito como abogado.

## NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

### NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE AGOSTO DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 20 DE AGOSTO DE 2021



---

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez**

**Civil 018**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**923beacb23c1547668b0ffa5f9ede8112741bcb7634daeb1981bf7c7ce7de6c4**

Documento generado en 19/08/2021 04:03:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**